

40

--- Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de marzo de 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 289/2014-O instaurado en contra de la **C. ADRIANA VIDRIO TORRES**, quien se desempeñó como Coordinadora A, en la Secretaría General de Gobierno, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO.

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora público **ADRIANA VIDRIO TORRES**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 448/DGJ/DATSP/2014 de fecha 27 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

---**1.-** Copia certificada del oficio OM-DRH-0708/2013, de fecha 01 de julio del 2013, dos mil trece; suscrito por el C. Francisco Javier Morales Aceves, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y la C. Norma Zúñiga Miramontes, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Gobierno; mediante el cual remite copia certificada la foja del sistema de los servidores públicos omisos del programa WebCDesipa, donde hace constar cargo y fecha de baja de la C. ADRIANA VIDRIO TORRES.-----

--- **2.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. ADRIANA VIDRIO TORRES, a partir del día 16 de junio del 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinadora A, en la Secretaría General de Gobierno.-----

--- **3.-** Copia simple del escrito de renuncia con carácter de irrevocable, suscrito por la C. ADRIANA VIDRIO TORRES, al cargo de Coordinadora A, de la Secretaría General de Gobierno.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 29 veintinueve de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. ADRIANA VIDRIO TORRES**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial;

17, dos m
tor Gener
damento e
Reglamenta
CONSTA
consistente
l para vota
de Electo
ción que se
2014-O.---

CONSTE

BIERNO DE JALISCO
ODER E
TRALOR
EJECUTIVO
DEL EST

asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2731/DGJ-C//2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 04 cuatro de noviembre del 2015, y la cual presento su informe de contestación el día 09 nueve del referido mes y año, esto es dentro del término legal, y ofreció las pruebas que de su parte estimo pertinentes, mismas que consisten en:

- a) **Documental:** Consistente en copia simple de la factura número 1112, en la cual se encuentra la descripción de un automóvil, la cual esta expedida a favor de la C. Susa Ramírez Toscano, en la misma factura por el reverso se encuentra la leyenda, "Cedo los derechos de la presente factura a favor de Adriana Vidrio Torres, 23 de enero del 2012.
- b) **Documental:** Consistente copia simple de tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Movilidad a favor de la C. ADRIANA VIDRIO TORRES.
- c) **Documental:** Consistente en copia simple de un recibo de MEGACABLE, a favor de la C. ADRIANA VIDRIO TORRES.

--- Por otra parte, con fecha 04 cuatro de noviembre del 2015, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio OM-DRH-1972/2015, suscrito por la CPA y LAE. Aída Araceli Rivera Miramontes, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, mediante el cual informa fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual, anexando copia certificada del último nombramiento de la **C. ADRIANA VIDRIO TORRES**, en respuesta al similar 5512/DGJ-C/2015, emitido por esta Contraloría del Estado.-----

--- **TERCERO.** - Mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2016, dos mil dieciséis, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto a la encausada, así como a la Secretaría General de Gobierno, misma que tuvo verificativo el día 06 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió la ex servidora pública encausada, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no



habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece, en relación con el artículo primero punto I inciso a) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

--- **SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. ADRIANA VIDRIO TORRES**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

SCO
EL ESTADO
ECUTIVO

del Estado



BIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
TRALORIA DEL ESTAD

Vallarta, Jalisco, C.P. 44160
01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

43

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. ADRIANA VIDRIO TORRES**, el día 16 de junio del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinadora A en la **Secretaría General de Gobierno**, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la **C. ADRIANA VIDRIO TORRES**, a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. ADRIANA VIDRIO TORRES**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 16 de julio del 2013, sin que la mencionada hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública encausada que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Av. Vallarta, 1252
Zona Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel: 01 (33) 3668 1633
Tel: 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública **ADRIANA VIDRIO TORRES**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, tal y como se advierte de la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Dependencia; acreditándose que la referida encausada presentó de forma extemporánea su declaración de situación patrimonial final con fecha 21 veintiuno de noviembre del 2015, dos mil quince y registrada con el folio 201515988, hecho al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria, según lo prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero



SCO
EL ESTADO
SCUTIVO

del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Vallarta 1252
Americana, C.P. 44160
Tlalajalapa, Jalisco, México
Tel. 01 (33) 3668 1633
Tel. 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

punto I inciso a) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la **C. ADRIANA VIDRIO TORRES**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría General de Gobierno, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

El presente documento es conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.